



AIG Seguros México, S. A. de C. V.

Política de Identificación y Conocimiento del Cliente

23 de Abril de 2018.

Tabla de Contenido

TABLA DE CONTENIDO.....	1
<u>GLOSARIO DE TÉRMINOS</u>	1
CAPÍTULO I. POLÍTICA Y LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE.	5
REGLA A.	5
REGLA B.	6
REGLA C.	7
<i>Personas Físicas de Nacionalidad Mexicana</i>	<i>8</i>
<i>Personas Físicas de Nacionalidad Extranjera</i>	<i>9</i>
<i>Personas Morales de Nacionalidad Mexicana</i>	<i>11</i>
<i>Personas Morales de Nacionalidad Extranjera</i>	<i>12</i>
<i>Personas Morales con Medidas Simplificadas de Identificación</i>	<i>12</i>
IDENTIFICACIÓN DE APODERADOS.....	13
IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS	14
IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CONTRATADAS A TRAVÉS DE TERCEROS.....	14
MECANISMO PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES CONTRATADAS A TRAVÉS DE TERCEROS.....	15
IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CELEBRADAS A SOLICITUD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.....	15
IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE RECURSOS	15
IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES DE REASEGURO CON INSTITUCIONES EXTRANJERAS	16
ENTREVISTA CON EL CLIENTE.....	16
CAPITULO II. POLÍTICA Y LINEAMIENTOS DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.	17
SEGUIMIENTO DE OPERACIONES.....	17
<i>Seguimiento de Operaciones ante dudas del comportamiento transaccional</i>	<i>17</i>
<i>Seguimiento de Operaciones ante dudas de datos y documentos aportados por el cliente</i>	<i>17</i>
CONOCIMIENTO DEL PERFIL TRANSACCIONAL DEL CLIENTE	17
SUPUESTOS EN QUE LAS OPERACIONES SE APARTEN DEL PERFIL TRANSACCIONAL.....	19
CLASIFICACIÓN DE CLIENTES EN GRADOS DE RIESGO.....	20
<i>Criterios para Clasificar a un Cliente como de Alto Riesgo</i>	<i>21</i>
MODIFICACIÓN DEL GRADO DE RIESGO.....	22
<i>Evaluaciones para Reclasificar al Cliente en Grado de Riesgo</i>	<i>22</i>
<i>Visita a domicilio y aplicación de Cuestionarios de Identificación</i>	<i>22</i>
RIESGO TRANSACCIONAL.....	22
CRITERIOS PARA LA UBICACIÓN DE CLIENTES PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS.....	23
<i>Personas Asimiladas a las Políticamente Expuestas</i>	<i>24</i>
<i>Aprobación de Personas Políticamente Expuestas de Alto Riesgo</i>	<i>24</i>
IDENTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE OPERACIONES DE PROPIETARIOS REALES	24
IDENTIFICACIÓN DE CENTROS CAMBIARIOS Y TRANSMISORES DE DINERO	25
IDENTIFICACIÓN DE POSIBLES OPERACIONES INUSUALES.....	25
<i>Medidas para la Detección de Posibles Operaciones Inusuales</i>	<i>25</i>
<i>Mecanismos para Examinar operaciones Inusuales.</i>	<i>26</i>
<i>Mecanismo para Elaborar el Reporte de 24 horas de Operaciones Inusuales</i>	<i>27</i>
MECANISMO PARA ELABORAR EL REPORTE INTERNO DE OPERACIONES INUSUALES	27
SEGUIMIENTO, AGRUPACIÓN, REGISTRO Y ESCALAMIENTO DE OPERACIONES EN EFECTIVO.....	28
<i>Mecanismos de escalamiento.</i>	<i>28</i>
<i>Seguimiento más Estricto y Agrupación de Operaciones en Efectivo</i>	<i>29</i>

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	29
<i>Procedimientos que sigue el Oficial de Cumplimiento en el desempeño de su actividad</i>	30
COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y CONTROL	31
<i>Mecanismos que sigue el Comité de Comunicación y Control para el buen desempeño de sus obligaciones</i>	32
PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL	33
MODIFICACIÓN A LA POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE	33
RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD	33
ANEXO 1	35
ANEXO 2	35

De conformidad con la Tercera y Décima Cuarta de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (las Disposiciones) y en relación con la disposición Décima Quinta, la Aseguradora expide la siguiente **Política de Identificación y Conocimiento del Cliente**.

La presente política debe ser conocida y aplicada por la totalidad del personal de la Aseguradora. Asimismo las disposiciones en ella contenidas deben cumplirse, para todos los productos y servicios que la Aseguradora ofrece a sus clientes. Es importante mencionar que la Aseguradora no realiza por el momento operaciones de vida con y sin componente de ahorro e inversión.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Agente de Seguros, a las personas físicas, que no están vinculadas con la Aseguradora por una relación de trabajo y personas morales que intervengan en la contratación de seguros mediante el intercambio de propuestas y aceptaciones, así como en el asesoramiento para celebrarlos, para conservarlos o modificarlos, según la mejor conveniencia de los contratantes y que cuenten con la autorización de la CNSF para ello en términos de lo dispuesto en el reglamento de Agentes de seguros.

Apoderado, a las personas morales, que sin ser Agentes de Seguros, puedan intervenir exclusivamente en la intermediación de contratos de adhesión conforme a los artículos 23 y 41 de la Ley, y cualquier otra que actúe como mandatario de la Aseguradora.

Aseguradora, a la Institución de Seguros **AIG Seguros México, S. A. de C. V.**

Beneficiario, a la persona:

- Designada por el asegurado para que, cuando se verifique la eventualidad prevista en el contrato de seguro, se le abone el dinero o se presten los servicios que constituyen el contenido de la obligación a cargo de la Aseguradora;
- Que tenga el carácter de fideicomisario en un contrato de fideicomiso o en cualquier otro contrato que celebre, y
- En cuyo favor se hagan estipulaciones en un contrato de mandato, comisión o en cualquier otro.

Cliente, a la persona que tenga el carácter de:

- Contratante o asegurado en un contrato o póliza de seguro y que está obligado a pagar una prima para que, al verificarse la eventualidad prevista en dichos documentos, la Aseguradora resarza el daño, pague una suma de dinero o preste los servicios que constituyen el contenido de la obligación a su cargo;
- Fideicomitente en un contrato de fideicomiso;
- Comitente en una comisión mercantil;
- Mandante tratándose de un mandato, y
- Obligada a pagar una contraprestación por los servicios que reciba de la Aseguradora, por virtud de un contrato distinto al seguro.

Las personas físicas que se encuentren sujetas al régimen fiscal aplicable a personas físicas con actividad empresarial, serán consideradas como personas morales para efectos de lo establecido en las Disposiciones, salvo por lo que se refiere a la integración del expediente de éstas.

Contrato, al contrato de seguro; al contrato de fideicomiso, a la comisión, al mandato, y cualquier otro que la Aseguradora celebre con sus Clientes.

CNSF, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Comité, al Comité de Comunicación y Control.

Control, a la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para:

- Imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas o de socios o en el órgano de gobierno equivalente de una persona moral.
- Nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes de una persona moral;
- Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral, y
- Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral.

Cuenta Concentradora, a la cuenta bancaria o de depósito de dinero, que la Aseguradora abra en su favor en una institución de crédito, para recibir a través de dicha cuenta recursos de los Clientes.

Disposiciones Generales, aquellas a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, que establecen los procedimientos y medidas mínimas a observar para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que puedan favorecer la comisión de los delitos previstos en los artículos 139, 148 Bis y 400 Bis del Código Penal Federal, así como los términos y modalidades conforme a los cuales las aseguradoras deben presentar reportes de operaciones que realicen sus clientes relativos a los supuestos de los artículos referidos del Código Penal Federal, así como el reporte de actos que se pueden ubicar en los supuestos de los artículos antes aludidos del Código Penal Federal, o reportar la contravención a las Disposiciones por empleados, directivos, consejeros y apoderados de las aseguradoras; así como los actos que los agentes de seguros deben ejecutar para el cumplimiento mismo de las Disposiciones.

Firma Electrónica Avanzada, al certificado digital con el que deben contar las personas físicas y morales, conforme a lo dispuesto por el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación.

Inicio de una relación comercial de seguros.- Es el momento en que el Cliente recibe la póliza de seguros y se entera que la Aseguradora acepto cubrir su riesgo. En términos de la fracción I del artículo 21 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros, el contrato se perfecciona cuando el proponente (Cliente) conoce que la Aseguradora ha aceptado el riesgo.

Ley, a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Oficial de Cumplimiento, a la persona que designa el Comité.

Operaciones, a las operaciones a que se refiere la Ley en el artículo 34, fracciones I, I Bis, III, IV, IX, X; XI, XI Bis y XIII, así como las análogas y conexas a las anteriores que autorice la Secretaría y en el artículo 81, fracciones I, III, VI y VII, así como las análogas y conexas a las anteriores que autorice la Secretaría.

Operación Inusual, a la Operación o conducta de un Cliente que no concuerde con los antecedentes o actividad conocida por la Aseguradora o declarada a ésta, o con el perfil transaccional habitual de dicho Cliente, en función al origen o destino de los recursos que sea conocido por la Aseguradora, así como al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de la Operación de que se trate, sin que exista una justificación razonable para su realización, o aquella Operación del conocimiento de la Aseguradora y que un Cliente realice o pretenda realizar con la misma en la que, por cualquier causa, se considere que los recursos correspondientes pudieran ubicarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.

Operación Interna Preocupante, a la Operación o conducta de cualquiera de los directivos, funcionarios, empleados y Apoderados de la Aseguradora, que por sus características, pudiera contravenir, vulnerar o evadir la aplicación de lo dispuesto por la Ley o las presentes Disposiciones, o aquella que, por cualquier otra causa, resulte dubitativa para la Aseguradora por considerar que pudiese favorecer o no alertar sobre la actualización de los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis ó 400 Bis del Código Penal Federal.

Operación Relevante, a la Operación que se realice con los billetes y las monedas metálicas de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos o en moneda de curso legal de cualquier otro país, así como con cheques de viajero y monedas acuñadas en platino, oro y plata, por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Para efectos del cálculo del importe de las Operaciones a su equivalente en moneda nacional, se considerará el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la Operación.

Operaciones ejecutadas.- Conjunto de transacciones que son realizadas por el mismo cliente dentro de una misma Póliza.

Persona Políticamente Expuesta, a aquel individuo que desempeña o ha desempeñado “**funciones públicas destacadas**” en un país extranjero o en territorio nacional, considerando entre otros: a los jefes de Estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos.

Se asimilan a las Personas Políticamente Expuestas el cónyuge, la concubina, el concubinario y las personas con las que mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado ascendente, así como las personas morales con las que la Persona Políticamente Expuesta mantenga vínculos patrimoniales.

Al respecto, se continuarán considerando Personas Políticamente Expuestas nacionales a aquellas personas que hubiesen sido catalogadas con tal carácter, durante el año siguiente a aquél en que hubiesen dejado su encargo. Se consideran “**funciones públicas destacadas**” para la Aseguradora, las personas descritas en la publicación proporcionada por el proveedor “Quien es Quien” o en su caso las listas oficiales que proporcionen las autoridades gubernamentales competentes al sector asegurador.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que una persona deje de reunir las características requeridas para ser considerada como Persona Políticamente Expuesta Nacional, dentro del año inmediato anterior a aquél en que se inicie la nueva relación comercial con la Aseguradora, se catalogará como tal, durante el año siguiente a que se inicie la nueva relación.

La Secretaría dará a conocer a las aseguradoras de manera enunciativa las listas de cargos públicos que serán considerados Personas Políticamente Expuestas Nacionales y estas las pondrá a disposición de la Aseguradora.

Propietario Real, a la persona que no siendo el asegurado o beneficiario, por medio de otra o de cualquier acto o mecanismo, obtiene los beneficios derivados de una Operación y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, disfrute, aprovechamiento o disposición de los recursos, esto es, como el verdadero dueño de los recursos.

El término Propietario Real también comprende a las personas que ejerzan el Control sobre una persona moral, así como, en su caso, a las personas que puedan instruir o determinar, para beneficio económico propio, los actos susceptibles de realizarse a través de fideicomisos, mandatos o comisiones.

Proveedor de Recursos, a aquella persona que, sin ser el asegurado en una Operación ejecutada en un contrato de seguro con componente de inversión, aporta los recursos para dicho fin (inversión) sin obtener los beneficios económicos derivados de esa Operación;;

Riesgo, a la probabilidad de que la Aseguradora pueda ser utilizada por los Clientes para realizar actos u Operaciones a través de los cuales pudiesen actualizarse los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.

Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Umbrales, son montos establecidos en cada una de las reglas.

Capítulo I. Política y Lineamientos para la Identificación del Cliente.

La Aseguradora, deberá integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus clientes, observando las siguientes reglas:

Para las pólizas grupales y de flotillas, la identificación del cliente se realizará al contratante previa a iniciar una relación comercial (es decir, al momento en que el proponente recibe la póliza de seguros), la Aseguradora tendrá la facultad de solicitar información y/o documentación adicional de los asegurados de dichas pólizas en el momento que ésta lo requiera o cuando se presente algún siniestro.

Para todas las reglas se deberá observar que antes de entregar recursos por la ocurrencia del siniestro procedente conforme a la póliza o a más tardar cuando los clientes se presenten ante las autoridades competentes a ejercer sus derechos, la Aseguradora completará la verificación de la identificación del cliente¹.

Para la Regla B siguiente, se hará constar en el expediente del cliente, el tipo de identificación y su número, así como el emisor, con la indicación de que los datos de la identificación fueron validados previamente.

Se podrá utilizar el expediente de identificación del cliente que se hubiere integrado, para todas las operaciones o contratos que se celebren con la Aseguradora.

Las reglas de identificación previstas en la presente Política, también serán aplicables a los clientes que efectúen Operaciones en cuentas Concentradoras de las cuales la Aseguradora sea titular.

Las políticas de identificación previstas en este Capítulo I, deberán ser aplicadas también a los clientes que efectúen operaciones en cuentas concentradoras de las cuales La Aseguradora sea titular.

REGLA A.

Aplicable para:

- Operaciones de seguros con prima anual menor a 2, 500 dólares (dos mil quinientos dólares) de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional:

Previamente a la celebración de contratos de las operaciones antes señaladas, se deberá integrar el expediente de identificación con los siguientes DATOS, mismos que deberán quedar asentados en los formatos o sistemas y/o registros de la Aseguradora, y que formarán parte del expediente de identificación del cliente²:

Tratándose de personas físicas:

- Apellido paterno, apellido materno, nombre (s)
- Domicilio particular en su lugar de residencia conformado por: nombre de la calle, avenida o vía, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población, entidad federativa, estado y código postal
- Fecha de nacimiento

Tratándose de personas morales:

¹ Boletín de Siniestros (Vigente)

² Procedimiento de Emisión de Pólizas.

-
- Denominación o razón social
 - Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave)
 - Domicilio conformado por: nombre de la calle, avenida o vía, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población, entidad federativa, estado y código postal
 - Fecha de Constitución

En caso de que algún cliente rebase los umbrales señalados por una o varias “operaciones ejecutadas” en una misma póliza en relación con la prima anual, se deberán recabar los datos y/o documentos conforme a lo señalado en las reglas B y C, según corresponda.

REGLA B.

Aplicable para:

- Operaciones de seguros, con prima anual entre 2,500 a 7,500 dólares (dos mil quinientos a siete mil quinientos dólares) de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional.

Previamente a la celebración de contratos de las operaciones antes señaladas, se deberán de recabar los siguientes DATOS, mismos que deberán quedar asentados en los formatos o sistemas y/o registros de la Aseguradora, y que formarán parte del expediente de identificación del cliente³.

Tratándose de personas físicas:

- Apellido paterno, apellido materno, nombre (s)
- Fecha de nacimiento
- País de nacimiento
- Nacionalidad
- Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio
- Domicilio particular en su lugar de residencia conformado por: nombre de la calle, avenida o vía, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población, entidad federativa, estado y código postal
- Teléfono en que se puede localizar
- Correo electrónico, en su caso
- Constancia Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), cuando se cuente con ellas
- Número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella

Tratándose de personas morales:

- Denominación o razón social
- Giro mercantil, actividad u objeto social
- Nacionalidad
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave)
- El número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella

³ Procedimiento de Emisión de Pólizas.

-
- Domicilio conformado por: nombre de la calle, avenida o vía, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población, entidad federativa, estado y código postal
 - Teléfono de dicho domicilio
 - Correo Electrónico, en su caso
 - Fecha de Constitución
 - Folio Mercantil del acta constitutiva
 - Nombre (s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado o representante que, con su firma, pueda (n) obligar a la persona moral para efectos de la celebración de la Operación de que se trate

En caso de que algún cliente rebase los umbrales señalados por una o varias operaciones ejecutadas en una misma póliza en relación con la prima anual, se deberá de integrar en su totalidad el expediente del cliente, según lo señalado en la Regla C.

Las reglas “A” y “B” como regímenes donde operan esquemas simplificado de Identificación o reducidos, se aplicarán en tanto la Aseguradora cuente con:

- Criterios o procedimientos para determinar las operaciones que por sus características sean consideradas como de Bajo Riesgo.
- Criterios y procedimientos donde la Aseguradora considera medidas a adoptar por el número, tipo y monto de las operaciones, así como por contar con los medios para monitorear la transaccionalidad y poder ubicar el comportamiento realizado fuera del comportamiento transaccional esperado. Mismos que se encuentran detallados en Anexo II.
- Y en tanto la Aseguradora durante el último trimestre de cada año vía el Comité de Comunicación y Control o el Oficial de Cumplimiento, determine si durante el siguiente ejercicio aplicarán las reglas A y B, considerando si hubiere al efecto observaciones pendientes de solventar en la materia, que se hubieren determinado por la Auditoría Interna, el Auditor Externo o la Comisión.
- En operaciones celebradas por un medio diverso al presencial, cuente con medidas para mitigar el Alto Riesgo, como:
 - El empleo de procedimientos eficaces de Identificación y Conocimiento del Cliente como los usados en esquemas presenciales.
 - El contar con los medios para monitorear operaciones e identificar las que se salen del perfil inicial o habitual y puedan ser susceptibles de generar el reporte correspondiente.

REGLA C.

Aplicable para:

- Operaciones de seguros con prima anual mayor a 7,500 dólares (siete mil quinientos dólares) de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional.

La Aseguradora podrá conservar en forma separada los datos y documentos que formen parte del expediente de identificación del cliente, ya sea en medios electrónicos o físicos, sin necesidad de integrarlos a un archivo físico único; previendo que la consulta de dichos datos y documentos pueda realizarse de manera oportuna.

Las copias simples o electrónicas que se recaben de los documentos que deban integrarse a los expedientes, deberán ser legibles y en el caso de copias simple se deberá realizar el cotejo contra los documentos originales. Para efectos del cotejo, el Texto que servirá de base para realizarlo será: “Se hace constar que la presente copia coincide con el original”. Nombre, fecha y firma de la persona que cotejó.

Cuando algún prospecto de cliente exhiba documentos de identificación con tachaduras o enmendaduras, se deberá recabar otro medio de identificación o, en su defecto, solicitar dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales, que incluyan el teléfono, nombre y apellidos paterno y materno sin abreviaturas y domicilio.

Cuando existan dudas de la veracidad de la Cédula de Identificación Fiscal o del número de serie de la Firma Electrónica Avanzada de los Clientes, la Aseguradora podrá verificar la autenticidad de los datos contenidos en las mismas, consultando los procedimientos que para tal efecto establezca la propia Secretaría.

Previamente a la celebración de contratos, la identificación del cliente se llevará a cabo recabando los siguientes DATOS y DOCUMENTOS mínimos, tratándose de⁴:

Personas Físicas de Nacionalidad Mexicana

Tratándose de Personas Físicas de Nacionalidad Mexicana, se deberán de recabar los siguientes DATOS, mismos que deberán quedar asentados en los formatos o sistemas y/o registros de la Aseguradora:

- Apellido paterno, apellido materno, nombre (s)
- Fecha de nacimiento
- País de nacimiento
- Nacionalidad
- Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio
- Domicilio particular en su lugar de residencia conformado por: nombre de la calle, avenida o vía, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población, entidad federativa, estado y código postal
- Teléfono en que se puede localizar
- Correo electrónico, en su caso
- Constancia Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), cuando se cuente con ellas
- Número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

Asimismo, se deberán solicitar en original y se conservará una copia simple o en electrónico previamente cotejada de los siguientes DOCUMENTOS:

- Identificación personal⁵
- Constancia de la Clave Única de Registro de Población y/o Cédula Fiscal, cuando cuente con ellas
- Comprobante de inscripción para la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella
- Comprobante de domicilio⁶
- Declaración Firmada del Cliente o del Agente en la que conste que dicha persona actúa a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero. Este formato puede integrarse en forma electrónica debiendo contener los datos de identificación del firmante.

⁴ Procedimiento de Emisión de Pólizas.

⁵ Ver anexo 1

⁶ Ver anexo 1

Con independencia de los datos y documentos que se recaben del cliente, al expediente deberán integrarse los mismos datos y documentos arriba señalados, respecto de las Personas Físicas de Nacionalidad Mexicana que tengan el carácter de:

- a) Propietario Real (cuando el cliente ha declarado expresamente que actúa por cuenta de un tercero)
- b) Cónyuge o dependiente económico de nacionalidad mexicana, de algún cliente considerado como Persona Políticamente Expuesta Extranjera.
- c) Beneficiarios cuando sea aplicable de acuerdo al tipo y cobertura de seguro contratada.

*Nota: Tratándose de personas físicas que tengan lugar de residencia en el extranjero y a la vez cuenten con domicilio en territorio nacional, en el cual pueda recibir correspondencia, se deberán asentar los datos de este último domicilio.

Personas Físicas de Nacionalidad Extranjera

En el caso de Personas Físicas de Nacionalidad Extranjera en condiciones de estancia de residente temporal o permanente, en términos de la Ley de Migración⁷, se deberán de recabar los siguientes DATOS, los cuales deberán quedar asentados en los formatos o sistemas y/o registros de la Aseguradora:

- Apellido paterno, apellido materno, cuando aplique, nombre (s)
- Fecha de nacimiento
- País de nacimiento
- Nacionalidad
- Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente
- Domicilio particular en su lugar de residencia conformado por: nombre de la calle, avenida o vía, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población, entidad federativa, estado y código postal
- Teléfono en que se puede localizar
- Correo electrónico, en su caso
- Constancia Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), cuando se cuente con ellas
- Número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

Asimismo, se deberán solicitar en original y se conservará una copia previamente cotejada de los siguientes DOCUMENTOS:

- Identificación personal
- Constancia de la Clave Única de Registro de Población y/o Cédula de Identificación Fiscal, cuando cuente con ellas
- Comprobante de inscripción para la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella
- Comprobante de domicilio
- Declaración Firmada por el Cliente o Agente en la que conste que dicha persona actúa a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero
- Documento que acredite su calidad migratoria (FM2 y FM3).

⁷ Tiene la calidad migratoria de INMIGRANTE: El extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de Inmigrado, por ejemplo, rentistas, inversionistas, profesionistas, entre otros.

Tiene la calidad migratoria de INMIGRADO: El extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.

Con independencia de los datos y documentos que se recaben del cliente, al expediente deberán integrarse los mismos datos y documentos arriba señalados, respecto de las Personas Físicas de Nacionalidad Extranjera, en condiciones de estancia de residente temporal o permanente, en términos de la Ley de Migración, que tengan el carácter de:

- a) Propietario Real (cuando el cliente ha declarado expresamente que actúa por cuenta de un tercero)
- b) Cónyuge o dependiente económico, de algún cliente considerado como Persona Políticamente Expuesta Extranjera
- c) Beneficiarios de estas personas físicas de nacionalidad extranjera.

*Nota: Tratándose de personas físicas que tengan lugar de residencia en el extranjero y a la vez cuenten con domicilio en territorio nacional, en el cual pueda recibir correspondencia, se deberán asentar los datos de este último domicilio.

En el caso de Personas Físicas de Nacionalidad Extranjera que declare que NO está en territorio nacional en condiciones de estancia de residente temporal o permanente, en términos de la Ley de Migración⁸, se deberán de recabar los siguientes DATOS, los cuales deberán quedar asentados en los formatos o sistemas y/o registros de la Aseguradora:

- Apellido paterno, apellido materno cuando aplique, nombre (s)
- Fecha de nacimiento
- País de nacimiento
- Nacionalidad
- Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente
- Domicilio particular en su lugar de residencia conformado por: nombre de la calle, avenida o vía, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población, entidad federativa, estado y código postal
- Teléfono en que se puede localizar
- Correo electrónico, en su caso
- Constancia Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), cuando se cuente con ellas
- Número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella

Asimismo, se deberán solicitar en original y se conservará una copia previamente cotejada de los siguientes DOCUMENTOS:

- Pasaporte
- Documento que acredite su internación o legal estancia en el país (FMM)
- Documento que acredite domicilio en el lugar de residencia permanente

Con independencia de los datos y documentos que se recaben del cliente, al expediente deberán integrarse los mismos datos y documentos arriba señalados, respecto de las Personas Físicas de Nacionalidad Extranjera, que tengan el carácter de:

⁸ Extranjeros sin propósito de radicar en territorio nacional; que no tengan domicilio particular en territorio nacional. Ejemplo: turistas

-
- a) Propietario Real (cuando el cliente ha declarado expresamente que actúa por cuenta de un tercero)
 - b) Cónyuge o dependiente económico, de algún cliente considerado como Persona Políticamente Expuesta Extranjera
 - c) Beneficiarios

*Nota: Tratándose de personas físicas que tengan lugar de residencia en el extranjero y a la vez cuenten con domicilio en territorio nacional, en el cual pueda recibir correspondencia, se deberán asentar los datos de este último domicilio.

Personas Morales de Nacionalidad Mexicana

Respecto a los clientes que sean Personas Morales de Nacionalidad Mexicana, se deberán de recabar los siguientes DATOS, los cuales deberán quedar asentados en los formatos o sistemas y/o registros de la Aseguradora

- Denominación o razón social
- Giro mercantil, actividad u objeto social principal
- Nacionalidad
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave)
- El número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella
- Domicilio conformado por: nombre de la calle, avenida o vía, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población, entidad federativa, estado y código postal
- Teléfono de dicho domicilio
- Correo Electrónico, en su caso
- Fecha de Constitución
- Folio Mercantil de la constitutiva
- Nombre (s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado o representante que, con su firma, pueda (n) obligar a la persona moral para efectos de la celebración de la Operación de que se trate

Las Personas Morales de Nacionalidad Mexicana clasificadas como de alto riesgo, deberán presentar, además de lo anterior, datos de su:

- Estructura corporativa
- De los Principales accionistas: I) nombre, II) nacionalidad; III) porcentaje del capital que representa su participación en el capital social correspondiente.
-

Asimismo, se deberán solicitar en original o copia certificada y se conservará una copia simple o en electrónico previamente cotejada de los siguientes DOCUMENTOS:

- Testimonio o copia certificada que acredite su legal existencia inscrito en el registro público que corresponda.
- En el caso de que la persona moral sea de reciente constitución, y en tal virtud, no se encuentre aún inscrita en el registro público, escrito firmado por persona legalmente facultada, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes a la Aseguradora.

-
- Cédula de Identificación Fiscal o Comprobante de inscripción para la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.
 - Comprobante de domicilio.

Personas Morales de Nacionalidad Extranjera

Respecto a los clientes que sean Personas Morales de Nacionalidad Extranjera, se deberán de recabar los siguientes DATOS, los cuales deberán quedar asentados en los formatos o sistemas y/o registros de la Aseguradora:

- Denominación o razón social
- Giro mercantil, actividad u objeto social
- Nacionalidad
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o Número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ellas
- Domicilio conformado por: nombre de la calle, avenida o vía, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población, entidad federativa, estado y código postal
- Teléfono de dicho domicilio
- Correo Electrónico, en su caso
- Fecha de constitución

De la persona moral de nacionalidad extranjera clasificada como **de alto riesgo**, deberá presentar, además de lo anterior, DATOS de su:

- Estructura corporativa
- Datos de los Principales accionistas: i) nombre, ii) nacionalidad; iii) porcentaje del capital que representa su participación en el capital social correspondiente

Asimismo, se deberán solicitar en original o copia certificada y se conservará una copia simple o en electrónico, previamente cotejada de los siguientes documentos:

- Documento que acredite fehacientemente su legal existencia,
- Información que permita conocer su estructura accionaria
- Comprobante de domicilio declarado en la póliza

Personas Morales con Medidas Simplificadas de Identificación

A continuación se enlistan, las Sociedades, Dependencias y Entidades en las que se podrá aplicar el Régimen Simplificado de Identificación:

- Sociedades Controladoras de Grupos Financieros
- Sociedades de Inversión
- Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro
- Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión
- Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión
- Instituciones de Crédito
- Casas de Bolsa

-
- Casas de Cambio
 - Administradoras de Fondos para el Retiro
 - Instituciones de Seguros
 - Sociedades Mutualistas de Seguros
 - Instituciones de Fianzas
 - Almacenes Generales de Depósito
 - Arrendadoras Financieras
 - Sociedades cooperativas de Ahorro y Préstamo
 - Sociedades Financieras Populares
 - Sociedades Financieras de Objeto Limitado
 - Sociedades Financieras de Objeto Múltiple
 - Uniones de Crédito
 - Empresas de Factoraje Financiero
 - Sociedades Emisoras de Valores (Cuyos valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores)
 - Entidades Financieras del Exterior (Que se encuentren constituidas en países o territorios en los que se apliquen medidas para prevenir, detectar y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo y que estén supervisadas respecto del cumplimiento de tales medidas)
 - Dependencias y Entidades públicas federales, estatales y municipales
 - Bolsa de Valores
 - Empresas que administren mecanismos para facilitar las transacciones con valores
 - Contrapartes Centrales
 - Proveedores de Precios
 - Instituciones Calificadoras de Valores

Dicho Régimen Simplificado de Identificación, constará en recabar los siguientes DATOS, los cuales deberán quedar asentados en los formatos o sistemas y/o registros de la Aseguradora:

- Denominación o razón social
- Actividad u objeto social
- Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave)
- El número de serie de la firma electrónica avanzada, cuando cuenten con ella.
- Domicilio conformado por: nombre de la calle, avenida o vía, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población, entidad federativa, estado y código postal
- Teléfono de dicho domicilio
- Correo electrónico
- Nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado, que con su firma pueda obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la Operación de que se trate

Estas sociedades, dependencias o entidades se les tendrán clasificadas al efecto como clientes de Bajo Riesgo.

Identificación de Apoderados

En el caso de Apoderados de los clientes que vayan a actuar en nombre y por cuenta de éstos, se deberá solicitar e integrar una copia simple (cotejada por el agente) o electrónica en el expediente del cliente, incluso

tratándose de clientes que tengan el carácter de Sociedades, Dependencias y Entidades, respecto de las cuales se puedan aplicar medidas simplificadas de identificación, recabándose los siguientes documentos:

- Identificación personal
- El documento con el que se acredite el carácter de apoderado, en términos de la legislación aplicable al poderdante y la naturaleza del negocio. Por ejemplo:
 - Carta poder firmada ante dos testigos
 - Del testimonio o de la escritura constitutiva en la que consten las facultades conferidas al apoderado, con o sin datos de inscripción, según corresponda
 - Tratándose de instituciones de crédito y casas de bolsa, constancia de nombramiento en términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito y 130 de la Ley del Mercado de Valores, respectivamente
 - Tratándose de dependencias y entidades, copia del oficio de nombramiento del servidor público que tenga facultades para contratar.

Estos documentos se integran al expediente del cliente correspondiente.

Identificación de Beneficiarios

Tratándose de la identificación de Beneficiarios, ésta se podrá llevar a cabo en el momento en que sean nombrados o designados, y se deberán asentar en los formatos o sistemas y/o registros de la Aseguradora; los siguientes DATOS:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas
- Domicilio particular conformado por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, delegación o municipio, entidad federativa y código postal
- Fecha de Nacimiento

Una vez que el Beneficiario se presente a ejercer su derecho ante la Aseguradora o se le entreguen recursos por cualquier concepto, se deberá de completar e integrar el expediente correspondiente con los datos y los documentos ya señalados en esta Política, conforme a lo previsto en la Regla C, según corresponda.

Identificación de operaciones contratadas a través de terceros

Tratándose de operaciones contratadas para Fideicomisos que sean constituidos para cumplir con prestaciones laborales o de previsión social de carácter general, en los que se reciban aportaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal o de alguna entidad federativa o municipio, o bien, de empresas, sus sindicatos o personas integrantes de ambos; Seguros colectivos, de grupo y de flotilla; Seguros que se ofrecen y contratan con clientes de instituciones de crédito y otras instituciones financieras; entre otras, a través de éstas, directamente en sus oficinas o por banca electrónica y Operaciones que se celebren a través de Agentes de Seguros; los expedientes de identificación de clientes podrán ser integrados y conservados por los terceros antes señalados.

Para efectos de lo anterior, la Aseguradora podrá convenir con los terceros lo siguiente:

- a) La obligación para que en su sustitución de la Aseguradora, los terceros o contratantes en su caso, integren, actualicen y conserven el expediente de identificación de clientes.
- b) La obligación de mantener los expedientes a disposición para consulta de la Aseguradora o para que ésta se los presente a la Autoridad competente que lo requiera en tiempo y forma.

c) Los mecanismos para que La Aseguradora pueda:

1. Verificar, de manera aleatoria, que los expedientes se encuentren integrados adecuadamente.
2. Conservar el expediente de identificación de aquellos trabajadores o personal, una vez que dejen de prestar sus servicios a terceros solicitantes o contratantes, así como cuando concluya la relación entre La Aseguradora y los terceros que en su sustitución integraron el expediente.

En caso de duda el Comité de Comunicación y Control tendrá la autoridad de evaluar y autorizar excepciones para la realización del convenio con terceros.

Mecanismo para llevar a cabo operaciones contratadas a través de terceros

Cuando se trate de operaciones que sean contratadas a través de terceros, colectivas o de flotillas, los expedientes de identificación podrán ser integrados o conservados por éste, siempre y cuando se observe el siguiente mecanismo:

La Aseguradora, podrá celebrar un convenio o responsiva en el cual, entre otras cosas, se estipulará la obligación del tercero de identificar a los clientes con los datos mínimos obligatorios que señalan las Disposiciones Legales y esta Política, observando lo siguiente:

- Solicitar y asentar en un expediente físico o electrónico los datos completos de identificación.
- Mantener la información a disposición de la Aseguradora para: i) consulta; ii) verificación aleatoria de la integración de los expedientes; iii) entrega oportuna por solicitud de autoridad y, cuando así proceda, iv) conservar los expedientes de identificación de aquellos trabajadores o personal, una vez que dejen de prestar sus servicios a terceros solicitantes o contratantes, y cuando concluya la relación entre la Aseguradora y los terceros que en sustitución de ella integraron el expediente, éste deberá ser entregado a la Aseguradora para su resguardo.
- En caso de observar algún indicio que pudiera ubicarse en alguno de los supuesto previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal, deberá dar conocimiento inmediato a la Aseguradora.

Identificación de operaciones celebradas a solicitud de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal

Respecto a Operaciones que se celebren a solicitud de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal en nombre de sus trabajadores, los expedientes de identificación de cada uno de los trabajadores podrán ser integrados únicamente con los datos de las identificaciones oficiales⁹ de éstos, según corresponda, y la copia de las mismas de cada uno de los trabajadores; y conservados por la dependencia o entidad solicitante, durante la vigencia de la relación laboral con el trabajador o servidor público de que se trate.

De igual manera, La Aseguradora deberá convenir con la dependencia o entidad que se trate, la obligación de mantener dicho expediente a disposición de La Aseguradora y, para su consulta y para, en su caso, presentarlo ante la autoridad competente, cuando así se requiera.

Identificación de Proveedores de Recursos

Para los productos y ramos que opera la Aseguradora, no existe la figura de proveedor de recursos, por lo que no se establecerán lineamientos para su identificación.

⁹ Ver Anexo 1

Identificación de operaciones de reaseguro con Instituciones Extranjeras

Cuando la Aseguradora actúe como reaseguradora de instituciones extranjeras se deberá aprobar, a nivel directivo, la relación que les permita actuar con tal carácter y, para ello, documentarán las medidas y procedimientos que sus contrapartes observen en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable en su jurisdicción.

Para efectos de lo dispuesto por el párrafo anterior, la Aseguradora deberá obtener de las instituciones extranjeras, lo siguiente:

I. Una certificación por parte de un auditor independiente o, a falta de éste, una certificación de la institución extranjera respectiva, en el que conste que la institución da cumplimiento a obligaciones similares a las establecidas para la Aseguradora en las presentes Disposiciones, respecto de la identificación y conocimiento del Cliente, y

II. Aquella información que, a satisfacción de las mismas Aseguradoras, les permita:

- a) Conocer el negocio al que se dedican dichas contrapartes;
- b) Evaluar los controles con que cuentan, con la finalidad de determinar que cumplen con los estándares internacionales aplicables en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.
- c) Conocer si dichas instituciones son supervisadas por alguna autoridad competente en la materia referida en el inciso b) anterior, y
- d) Identificar si cuentan con buena reputación, para lo cual la Aseguradora deberá considerar, al menos, la información que permita conocer si las contrapartes han estado sujetas a sanciones derivadas del incumplimiento a la normativa aplicable en la materia referida en el inciso b) anterior.

La Aseguradora deberá aplicar estrictamente su política de conocimiento del Cliente, en los casos en que actúe como reaseguradoras de instituciones extranjeras, domiciliadas fuera del territorio nacional y constituidas en países o territorios que dé a conocer la Secretaría como aquéllos en los que no existan o se apliquen de forma insuficiente medidas en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría pondrá a disposición de la Aseguradora, a través de su página de Internet, la lista de países y territorios anteriormente señalados, de acuerdo con la información proporcionada por autoridades mexicanas, organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo.

Entrevista con el cliente

Previamente a la celebración de contratos se deberá celebrar una entrevista personal con el cliente o su apoderado, a fin recabar los datos y documentos de identificación respectivos, previamente señalados en esta política; los resultados de dicha entrevista deberán quedar asentados de forma escrita o electrónica e integrarse al expediente de identificación del Cliente. En aquellos casos donde se promuevan los productos de seguros a través de call center o mercadeo masivo, la Aseguradora podrá considerar como entrevista la grabación con el cliente.

La Aseguradora podrá suscribir convenios con terceros para llevar a cabo la entrevista personal con el cliente o su apoderado, cuando así sea necesario. Esta entrevista podrá ser realizada por el agente de seguros o su personal.

Como regla general la Aseguradora no establecerá relaciones comerciales con clientes anónimos o bajo nombres ficticios.

Capítulo II. Política y Lineamientos de Conocimiento del Cliente.

Seguimiento de Operaciones

La Aseguradora, llevará a cabo el seguimiento de las operaciones realizadas por sus clientes, a través de sus sistemas automatizados, a efecto de que se motive el análisis de las operaciones y se coordinen las actividades de seguimiento o investigación que en su caso se precisen, para dar elementos para someter las mismas a consideración del Comité, el cual dictaminará y, en caso de que proceda, se realizará el reporte de Operación Inusual, o Interna Preocupante correspondiente.

Dentro del seguimiento de operaciones, se incluye la operativa realizada por los clientes, incluso en cuentas concentradoras de las cuales la Aseguradora sea titular, y se utilicen para el pago de productos ofrecidos por la misma.

Seguimiento de Operaciones ante dudas del comportamiento transaccional

Cuando surjan dudas acerca del comportamiento transaccional del cliente, adicionalmente, se llevará a cabo un seguimiento o monitoreo de la o las operaciones que los clientes realicen, incluyendo las de cuentas concentradoras de las cuales La Aseguradora sea titular, a través de los diferentes sistemas emisores para que La Aseguradora proceda a realizar el análisis de las operaciones en las que el comportamiento transaccional genere dudas y se hubieran detectado estas por sistema de alertas o cualquier otro medio y por las que se motive su análisis, para en su caso, someterlas a consideración del Comité con los resultados de dicho análisis, quien deberá dictaminar y, en el evento de que así proceda, ordenará el envío de reporte de Operación Inusual o Interna Preocupante correspondiente.

Seguimiento de Operaciones ante dudas de datos y documentos aportados por el cliente

Cuando surjan dudas acerca de la veracidad o autenticidad de los datos o documentos proporcionados por el cliente para efectos de su identificación, se motivará el seguimiento o monitoreo de la transaccionalidad histórica ejecutada, procurando verificar, en su caso, si la información simplemente cambió y si el cliente no avisó, en cuyo caso se procederá a actualizarla en los sistemas y/o registros de La Aseguradora, si no se puede verificar la información con el Cliente y existiera información que no concuerda con la realidad o existieran dudas, se deberá analizar la transaccionalidad histórica ejecutada del cliente y someterla a consideración del Comité, quien en su caso, la dictaminará y determinará las acciones a implementarse.

Conocimiento del Perfil Transaccional del cliente

La Aseguradora, utilizando la información que el cliente declare respecto del monto o montos máximos anuales de operaciones que los propios clientes estiman realizar, así como analizando la transaccionalidad inicial del cliente, por lo menos los primeros seis meses de iniciada la relación comercial con éste, y posterior con el

histórico de operaciones ejecutadas, podrá conocer y determinar el perfil transaccional inicial e histórico de cada uno de sus clientes.

El perfil transaccional inicial del cliente, se genera solamente con la información que el mismo cliente proporciona voluntariamente y de buena fe a La Aseguradora al inicio de la relación comercial, previo a la ejecución de operaciones, entre otras, la relativa a los montos máximos estimados anuales, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que, por contrato, los propios clientes estimen realizar durante los primeros seis meses siguientes al inicio de la relación comercial.

El perfil transaccional histórico del cliente, se genera solo por la información que le sea proporcionada a la Aseguradora por parte del Cliente o del agente de seguros, considerando el monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones históricas ya ejecutadas, por cada uno de los clientes.

Las bases para el conocimiento del Perfil Transaccional inicial e histórico son las siguientes:

- a) La información que el cliente le proporcione o declare a la Aseguradora;
La información que proporcionen los Clientes se utiliza para determinar el monto de la prima del contrato y/o póliza de seguros, que es la naturaleza de los productos que se comercializan en la aseguradora.
- b) El acervo de información con que, en su caso, cuente la Aseguradora en relación al monto, número y tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que ha realizado su cliente;

Monto:

El Monto máximo estimado (“Prima”), se determina de forma aproximada, ya que el perfil transaccional se debe realizar al inicio de la relación comercial de conformidad con las disposiciones siendo este hasta 4 veces el monto estimado en la póliza inicial.

Número y Frecuencia:

El pago de la prima de cualquier tipo de póliza de seguro, se puede realizar con las siguientes opciones:

- Pago anual y/o en una sola exhibición y/o pago único
- Pago semestral
- Pago trimestral
- Pago mensual

En toda póliza, pueden ocurrir los siguientes depósitos y/o pagos y/o movimientos y/o transacciones:

- Pago de la prima
- Modificación del monto de la suma asegurada y por tanto del pago de la prima, por lo cual existen endosos que pueden incurrir en un pago adicional y/o devolución de prima o nota de crédito a favor del asegurado.
- Duplicidad de un pago por error

Por lo anterior, el **número de pagos esperados mensualmente será de 5** en todos los casos por cada póliza.

Tipo

El tipo de transacción, movimiento, y/o pago de la prima en la póliza de seguro, puede realizarse de la siguiente forma:

- Pago en efectivo con pesos mexicanos.
- Pago con Cheque.
- Pago con transferencia electrónica.
- Pago con tarjeta bancaria.
- Pago en efectivo con Dólares.

No existe otro tipo de movimiento como se describen en las disposiciones como son:

- Cheques de viajero
- monedas acuñadas en platino, oro y plata,

Lo anterior, debido a que no se pueden realizar depósitos en las cuentas concentradoras de la aseguradora de este tipo de instrumentos.

- c) La información con que, en su caso, cuente la Aseguradora, respecto del origen y destino de los recursos involucrados;

El origen de los recursos lo deberá indicar la persona o cliente en la entrevista inicial.

El destino de los recursos será para el pago conocido como "Prima".

- d) En su caso, el conocimiento que tenga el empleado respecto del cliente durante la vigencia de la relación de negocios con el cliente;
- e) La conducta que despliegue el cliente en su relación y/o trato con el personal de la Aseguradora.

Supuestos en que las Operaciones se Aparten del Perfil Transaccional

Se considera que las operaciones de un cliente se apartan de su perfil transaccional cuando:

- Se presenta una variación significativa en la frecuencia y número de operaciones ejecutadas por el Cliente contra las que éste ha ejecutado.
- Cuando hay un incremento en el monto de las primas, pudiendo ser considerado tal operativa como inusual, cuando el monto es elevado más de tres veces el monto inicial determinado en el perfil transaccional inicial, o se elevó el número de operaciones, en relación con operaciones de igual

-
- naturaleza, ejecutadas en meses anteriores por el cliente y que no se justifica con la actividad o giro que desarrolla el cliente, o con su actividad preponderante.
- Cuando se comienza a hacer uso de diferentes tipos de instrumentos monetarios diversos a los que utilizaba el cliente para la ejecución de operaciones y que no se justifica con la actividad o giro que desarrolla el cliente, o con su actividad preponderante.
 - Cambio en formas de pago a efectivo o en efectivo
 - Cambio en la periodicidad de pago
 - Cancelación de pólizas anticipadamente

Con el establecimiento del sistema de alertas a través de reportes del análisis de la transaccionalidad se llevará a cabo el seguimiento y evaluación del propio perfil transaccional (inicial / histórico ejecutado) de cada cliente, para así poder detectar oportunamente cambios, desviaciones o inconsistencias en el comportamiento transaccional del cliente.

Clasificación de clientes en Grados de Riesgo

La Aseguradora, para determinar el Grado de Riesgo Transaccional, en que deba ubicarse a cada uno de sus clientes, toma en cuenta como criterios; su perfil transaccional inicial y su perfil transaccional histórico; así como los antecedentes del cliente, profesión, actividad o giro del negocio, el origen y destino de sus recursos, el lugar de su residencia y el tipo de producto contratado, para considerar incluso el grado de riesgo de las operaciones que se ejecutan.

La Aseguradora, a través de los terceros, de los contratantes o de los agentes de seguros, verificarán, cuando menos una vez al año, que los expedientes de identificación de los Clientes clasificados como Riesgo Transaccional mayor cuenten con todos los datos y documentos, así como que los mismos se encuentren actualizados.

La Aseguradora clasificará a sus clientes en grados de riesgo al inicio de la relación comercial, considerando el riesgo transaccional que represente el cliente, considerando: la información proporcionada voluntariamente por el cliente a La Aseguradora, respecto a los montos mensuales de operaciones que se refirió se podrían ejecutar, para así clasificar a estos en:

1. Bajo Riesgo.
2. Alto Riesgo.

Cuando se clasifique a algún cliente como de Alto Riesgo, se deberá recabar mayor información sobre su actividad preponderante, dado que incluso se debe considerar el grado de riesgo transaccional que representa el Cliente; así, si el grado de riesgo es mayor, se deberá realizar una supervisión más estricta a su comportamiento transaccional.

También se debe tomar en consideración si el cliente se ubica como Persona Políticamente Expuesta Extranjera pues por Norma son “Clientes de Alto Riesgo” y; en tal nivel debe recabarse de éstas, las razones por las que han elegido celebrar un contrato y operación en territorio nacional, así como cualquier intimidación o soborno que cualquier cliente intente realizar, la desviación de su perfil transaccional histórico, en unión con otros factores o criterios que a continuación se detallan:

-
- Cuando se presente una situación particular de algún cliente previamente al inicio de la relación comercial, o bien, cuando se genere por su operativa, el que se le clasifique o reclasificara para ubicarle como alto riesgo, se solicitará la aprobación de la celebración del contrato o de la operación, incluso para mantener o continuar la relación comercial, lo cual quedara escrito o en forma electrónica constando el nombre o puesto de quien autoriza.
 - El empleado o directivo que detecte que algún cliente o contrato pueda generar un Alto Riesgo para La Aseguradora, deberá obtener la correspondiente aprobación por escrito o electrónica de un Directivo o funcionario dentro de los tres niveles jerárquicos inferiores al Director General, y se tiene el deber de hacer del conocimiento del Oficial de Cumplimiento dicha operativa, inclusive dicha celebración del contrato u operación, con la finalidad de dar en su caso, oportuno seguimiento y monitoreo a la operativa. La comunicación con el Oficial de Cumplimiento se realizara a través de los medios correspondientes.

Criterios para Clasificar a un Cliente como de Alto Riesgo

Serán clasificados como clientes de Alto Riesgo cuando se encuentren en alguno de los siguientes criterios:

- Si el Cliente es una Persona Políticamente Expuesta Extranjera
- Clientes que presenten variaciones significativas, entre su comportamiento transaccional histórico y su perfil transaccional inicial, cuando la relación con el cliente tenga una antigüedad menor a un año y no sea justificada.
- Cliente que realiza operaciones individuales de liquidación de primas, en efectivo por montos iguales o mayores a 300 mil pesos para persona física y 500 mil pesos para personas morales, ello cuando la ocupación o actividad declaradas, no justifique tales operaciones en efectivo
- Personas físicas o morales, que aparecen en listados como sujetos oficialmente designados, vinculados con la ejecución de actos u operaciones ilícitas (listados que se hayan dado a conocer por la Secretaría) y criminales que han sido ya sentenciados por delitos graves y cuya resolución se ha difundido en medios masivos de comunicación, al público en general o a los que acceda el público general.
- Clientes que se les ha reportado por Operaciones Inusuales por y a partir de diversos criterios, tres veces dentro del periodo de un año.
- Cuando se detecte que el cliente proporcionó información falsa o documentación apócrifa respecto a su identificación o información relacionada con el conocimiento del cliente, en particular por su actividad, ocupación y origen de los recursos.
- Cuando el cliente reiteradamente se niega a proporcionar datos o información que permite actualizar y/o verificar su información o cuando el cliente se niegue a aportar información relativa a la identificación del detentador del control, en el caso de personas morales.
- Clientes considerados como Personas Políticamente Expuestas Nacionales, que hubieran operado montos acumulados en efectivo, en un mes transcurrido, iguales o superiores a 1 millón de pesos y que después del análisis de su comportamiento transaccional se detecte contraposición entre este y su actividad, profesión o giro; y tratándose de personas políticamente expuestas, cuando hubiera contradicción entre la transaccionalidad ejecutada y las funciones que desempeñan, cargo público (nivel jerárquico) que ocupa y/o responsabilidad asignada al mismo
- Asimismo, se considera la información aportada por el cliente para su identificación, transaccionalidad ejecutada y demás circunstancias que por cada caso en particular precise la Aseguradora, la cual podrá considerar además la transaccionalidad histórica ejecutada por el Cliente, y su correspondiente desviación, cuanto y más si el mismo refiere que el origen y procedencia de sus recursos deriva de alguna de las siguientes actividades u ocupaciones: casinos, centros nocturnos, compra-venta de antigüedades,

comercialización de vehículos importados, blindaje de muebles o inmuebles, comercialización de aeronaves o embarcaciones.

Modificación del Grado de Riesgo

Para considerar una reclasificación de grado de riesgo de algún cliente, La Aseguradora tomará en consideración las siguientes causas, siempre que no sean justificadas:

- Clientes que presentan desviaciones significativas (reiteradas) entre su comportamiento transaccional histórico ejecutado y su perfil transaccional inicial.
- Cuando se detecten cambios significativos en el comportamiento transaccional histórico ejecutado, y habitual del cliente, sin que exista causa justificada para ello.
- Cuando surjan dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el propio cliente.

La Aseguradora adoptará las siguientes medidas cuando reclasifique a un cliente en grado de riesgo alto:

- Verificar que los datos y documentos se encuentren actualizados y en su caso, solicitar su actualización.
- Motivar la aplicación de cuestionarios, para obtener información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y operaciones ejecutadas o que se pretendan ejecutar, estos cuestionarios se aplicaran al cliente, en la medida que ello fuera posible para incluso motivar así la visita al domicilio del cliente que permita conocer información derivada de ésta, y ante la imposibilidad material de su aplicación se dará conocimiento al Oficial de Cumplimiento.
- Clasificar al cliente en un grado de riesgo mayor al que inicialmente se le había dado.

Evaluaciones para Reclasificar al Cliente en Grado de Riesgo

Se llevarán a cabo dos evaluaciones de la transaccionalidad ejecutada anualmente, las cuales coadyuvarán al análisis del perfil transaccional y, en caso de ser necesario, modificará el perfil transaccional del cliente, o bien, reclasificará al cliente en grado de riesgo, diferente al considerado.

La primera evaluación se realizará transcurridos los primeros 6 meses de iniciada la relación comercial con el cliente con La Aseguradora, y la segunda evaluación una vez transcurridos los 6 meses subsecuentes.

Visita a domicilio y aplicación de Cuestionarios de Identificación

Se motivará el que en aquellos casos en que el Comité de Comunicación y Control así lo determine, en virtud del análisis de la transaccionalidad del cliente y del Grado de Riesgo en que se ha ubicado al cliente, La Aseguradora, en su caso, realizará una visita al domicilio aportado por el cliente a fin de aplicar un cuestionario de identificación que permita obtener mayor información sobre el origen de los recursos de las Operaciones que realiza o que pretende llevar a cabo dicho cliente y para efectos de actualizar su información, hecha excepción de los clientes no residentes en Territorio Nacional. Estas visitas deberán realizarse ante clientes de Alto Riesgo.

El resultado de la citada visita, cuyo objeto entre otros será corroborar los datos y documentos de identificación proporcionados por el cliente, para la integración y actualización del expediente; y los resultados del cuestionario aplicado, se incorporarán al expediente de identificación del cliente.

Riesgo Transaccional

La ubicación de riesgo transaccional motivara el que se profundice en la actividad preponderante que ejecuta el cliente, así a mayor sea el grado de riesgo transaccional, mayor información se deberá de recabar sobre la actividad preponderante e incluso en la medida en que este riesgo transaccional se incrementa, la supervisión /seguimiento del comportamiento transaccional deberá incluso de incrementarse. La ubicación del riesgo transaccional parte del alertamiento de la transaccionalidad histórica ejecutada por los clientes.

Criterios para la ubicación de clientes Personas Políticamente Expuestas

Estos supuestos se presentan cuando el Cliente es una Persona Políticamente Expuesta y así lo manifiesta al momento de la celebración del contrato o cuando la Aseguradora así lo ubique, vía información que se reciba por ser aportada por la Secretaria, vía la Comisión o por ser aportada por entidades privadas precisando determinados cargos públicos.

1. Personas Políticamente Expuestas Nacionales. Aquellas personas que desempeñan o hayan desempeñado alguna función pública destacada en el extranjero o en territorio nacional, pero siendo de nacionalidad mexicana.

El cliente que hubiese sido catalogado como Persona Políticamente Expuesta Nacional, lo continuará siendo para efectos de esta política, sólo durante el año siguiente a la fecha en que hay dejado su encargo o función pública.

En los casos en que una persona deje de reunir las características requeridas para ser considerada como una Personas Políticamente Expuesta Nacional dentro del año inmediato anterior a la fecha de la celebración del contrato, La Aseguradora_ la seguirá catalogando como tal, durante el año siguiente al inicio de la relación comercial.

Cuando un cliente deje de ser considerado Persona Políticamente Expuesta, se dará a éste el tratamiento y seguimiento regular que se hace a aquellos clientes que nunca lo fueron.

La clasificación de Riesgo, tratándose de Personas Políticamente Expuestas Nacionales, no estará exclusiva o únicamente asociada a la actividad o función pública desarrollada o que se desarrolla por la persona; pues para la ubicación en un nivel de riesgo se deberá además considerar el análisis y evaluación de la transaccionalidad histórica ejecutada, y si estas operaciones corresponde con las funciones, nivel jerárquico y responsabilidad asignada, al funcionario o Servidor Público.

2. Personas Políticamente Expuestas Extranjeras. Aquellas personas que manifiesten desempeñar alguna función pública en el extranjero o en territorio nacional y que son de nacionalidad extranjera.

Se considerará Persona Políticamente Expuesta Extranjera, en tanto el cliente permanece en el cargo o función pública que desarrolla.

La clasificación de las Personas Políticamente Expuestas Extranjeras podrá ser posterior al inicio de la relación comercial, cuando así lo manifieste el propio cliente, o bien, cuando se tenga indicio fundado de esta situación.

Cuando el cliente deje de ser considerado personas Políticamente Expuesta, se dará a éste el tratamiento y seguimiento regular que se hace de aquellos clientes que no lo fueron.

Se considerarán como Clientes de alto Riesgo, al menos a las Personas Políticamente Expuestas extranjeras, respecto de los cuales las Aseguradoras deberán recabar la información que les permita conocer y asentar las razones por las que han elegido hacer Operaciones en territorio nacional y sólo se deberá proceder a conocer, en la medida de lo posible, y a través de la aplicación de medidas razonables el origen de los recursos y se procurarán obtener datos y documentos respecto del cónyuge, y dependientes económicos del cliente, así como información de las sociedades y asociaciones con las que este mantiene vínculos de tipo patrimonial, y la estructura corporativa y principales accionistas (pero este último elemento solo se debe obtener, en la medida de lo posible por la operativa de Personas Morales que como clientes se lleguen a ubicar en “ALTO RIESGO”). Si el PEP/Refiere tener vínculo con una persona Moral.

Personas Asimiladas a las Políticamente Expuestas

Serán consideradas Personas Políticamente Expuestas aquellas personas que están relacionadas mediante los siguientes vínculos:

- El cónyuge de la Persona políticamente expuesta.
- La Concubina
- El Concubinario
- Personas con las que cada PEP mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado ascendente.
- Las Sociedades o Personas Morales con las que mantenga vínculos patrimoniales.

Aprobación de Personas Políticamente Expuestas de Alto Riesgo

Para los casos en que, previamente o con posterioridad al inicio de la relación comercial, La Aseguradora detecte que la persona que pretenda ser Cliente o que ya lo sea, según corresponda, reúne los requisitos para ser considerado Personas Políticamente Expuesta ya sea nacional o extranjera y, además, se ubique como cliente de alto Riesgo, se deberá, obtener la aprobación del Comité, a efecto de iniciar o, en su caso, continuar o mantener la relación comercial, que se encuentra vigente.

Identificación y seguimiento de operaciones de Propietarios Reales

Solo en los casos en que la Aseguradora cuente con información basada en indicios o hechos ciertos y objetivos acerca de que alguno de sus clientes actúa por cuenta de otra persona y no se hubiese declarado tal circunstancia, se deberá solicitar del cliente que aporte la información que permita identificar al propietario real, de los recursos involucrados y se llevará a cabo un seguimiento de las operaciones que los clientes hayan realizado; derivado de tal seguimiento se realizará el análisis y se someterá a consideración del Comité, quien deberá dictaminar y, en el evento de que así proceda, ordenar el reporte de Operación Inusual correspondiente; de igual manera se verificará y solicitará la actualización de los datos y documentos de identificación del cliente y de los que se obtengan del propietario real.

Si como resultado de la dictaminación del Comité el cliente es clasificado de alto riesgo, se realizará la identificación del cliente de acuerdo a la Regla C apartado “Las Personas Morales de Nacionalidad Mexicana clasificadas como de alto riesgo” de la presente política.

En caso de no recibir la información en tiempo establecido, el Oficial de Cumplimiento someterá el caso en el Comité y éste mediante un análisis dictaminará los pasos a seguir con el cliente.

La Aseguradora solo estará obligada a contar con la información del Propietario Real o del Proveedor de Recursos cuando derivado de sus políticas de suscripción, por el agente de seguros o por cualquier otro medio, sea de su conocimiento esta característica.

Identificación de Centros Cambiarios y Transmisores de Dinero

Tratándose de clientes que hubieran declarado tener actividad de Transmisores de Dinero, Centro Cambiario o Sociedades Financieras de Objeto Múltiple No Reguladas (SOFOM), la Aseguradora conocerá el número, monto y frecuencia de las operaciones que éstos realicen, además de obtener constancia que acredite que el Cliente presentó ante el Servicio de Administración Tributaria la forma oficial "RC" "Aviso sobre centros cambiarios y transmisores de dinero dispersores" y/o que se encuentran registradas o inscritas ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En el caso de las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas obtener el documento que acredite que comunicaron su constitución a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

La Aseguradora, deberá asentar en el expediente de identificación del Cliente que sea centro cambiario o transmisor de dinero, los datos del registro que les hubiese otorgado la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), según corresponda, mismos que deberán obtener de los registros públicos a cargo de dichas Comisiones.

Identificación de posibles Operaciones Inusuales

La Aseguradora cuenta con un sistema automatizado, el cual con base en parámetros previamente establecidos, genera alertas respecto de aquellas operaciones que pudieran considerarse como inusuales.

Para efectos de estar en posibilidad de realizar el reporte de Posible Operación Inusual, la Aseguradora pondrá a disposición de su personal como medio de comunicación directa y confidencial con el Oficial de Cumplimiento el correo electrónico (compliance.mexico@aig.com) con la finalidad de que se tome conocimiento de la información de la operación de que se trate para que se cumpla con la obligación de someterla a dictaminación del Comité, y en su caso, se proceda al reporte que corresponda (operación inusual, relevante, o reporte en su caso de 24 horas)

Medidas para la Detección de Posibles Operaciones Inusuales

Para facilitar el proceso de ubicación de posibles Operaciones Inusuales, la Aseguradora debe considerar y apoyarse en:

1. Las guías, información y tipologías que proporcione la Secretaría para efecto de detectar Operaciones que deban reportarse en calidad de Inusuales.
2. Las guías elaboradas por Organismos Internacionales y Agrupaciones Intergubernamentales en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, de los que México sea miembro o por autoridades de otros países, que sean proporcionadas por la Secretaría.
3. La política de Identificación y Conocimiento del Cliente, así como en los demás criterios, medidas y procesos con que se cuente e implemente para el cumplimiento de la regulación aplicable.

Por lo anterior, la Secretaría asesorará regularmente a la Aseguradora y proporcionarle guías, información y tipologías que permitan detectar Operaciones que deban reportarse.

Mecanismos para Examinar operaciones Inusuales.

Una vez que se detecta una posible Operación Inusual el Oficial de Cumplimiento, coordinará el análisis e investigación para examinar los antecedentes y propósitos de dichas Operaciones para que se presenten ante el Comité para efectos de que se determine en su caso, como Operaciones Inusuales.

Para efectos de este examen se considerarán:

1. Las condiciones específicas, antecedentes y clasificación de Cliente, ocupación o profesión, actividad, giro mercantil u objeto social correspondiente;
2. Los tipos, montos, frecuencia y naturaleza de las Operaciones que comúnmente realiza y la relación con sus propios antecedentes y su actividad económica conocida;
3. La complejidad y las modalidades no habituales de las transacciones que realizan los Clientes;
4. Las Operaciones realizadas por un mismo Cliente, siempre que las mismas no correspondan a su perfil transaccional o que se pueda inferir que se fraccionan para evitar ser detectadas por la Aseguradora;
5. Los usos y prácticas de seguros, fiduciarias y mercantiles;
6. Cuando los Clientes se nieguen a proporcionar los datos o documentos de identificación, o cuando se detecte que presentan información que pudiera ser apócrifa o datos que pudieran ser falsos;
7. Cuando los Clientes intenten sobornar, persuadir o intimidar al personal de la Aseguradora, con el propósito de lograr su cooperación para realizar actividades u Operaciones Inusuales;
8. Cuando los Clientes pretendan evadir los parámetros con que cuenta la Aseguradora para reportar las Operaciones Relevantes o Inusuales.
9. Cuando se presenten indicios o hechos extraordinarios respecto de los cuales la Aseguradora no cuente con una explicación, que den lugar a cualquier tipo de sospecha sobre el origen, manejo o destino de los recursos utilizados en las Operaciones respectivas, o cuando existan sospechas de que dichos indicios o hechos pudieran estar relacionados con actos, omisiones u Operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la Comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal;
10. Cuando las Operaciones que los Clientes pretendan realizar involucren países o jurisdicciones que:
 - a) La legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes, o
 - b) A juicio de las autoridades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo de los que México sea miembro, no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir dichas operaciones, o bien, cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente.
11. Cuando se presuma o existan dudas de que un Cliente opera en beneficio, por encargo o a cuenta de un tercero, sin que lo haya declarado a la Aseguradora;
12. Las condiciones bajo las cuales operan otros Clientes que hayan señalado dedicarse a la misma actividad, profesión o giro mercantil, o tener el mismo objeto social;
13. El tipo de riesgo que se constituye como base del contrato del Cliente, la realización del riesgo, o la liquidación del siniestro

-
14. Solicitud de una póliza por parte de una persona que desea tener el carácter de Cliente, desde una plaza distinta, donde una póliza similar puede ser conseguida;
 15. La terminación o cancelación anticipada de un contrato u Operación, especialmente si ello ocasiona una pérdida y si la devolución del dinero es solicitada en efectivo o a nombre de un tercero;
 16. La transferencia del beneficio de una póliza a una tercera persona aparentemente no relacionada;
 17. Intento de usar un cheque emitido por una tercera persona para adquirir una póliza;
 18. Cuando una persona que desea tener el carácter de Cliente muestra poco interés por el costo de la póliza, pero mucho más interés en la terminación anticipada del Contrato, y
 19. Cuando el contratante o Asegurado se niegue a proveer la información y documentación requerida para celebrar una Operación, proveyendo información mínima, ficticia o que sea muy difícil verificar.

Para lo cual se plasmarán por escrito los resultados de dicho examen, que deberán conservarse y estar a disposición de la Secretaría y de la Comisión por lo menos durante diez años contados a partir de la fecha en que se celebró la sesión del Comité en que se hayan presentado dichos resultados.

Mecanismo para Elaborar el Reporte de 24 horas de Operaciones Inusuales

Cuando se tenga información basada en indicios o hechos concretos de que al pretenderse realizar una Operación, los recursos pudieren provenir de actividades ilícitas o estar destinadas al bloqueo de activos o financiamiento al terrorismo o a favorecer, ayudar o auxiliar o dar cooperación a tales actividades en términos de lo dispuesto por el Código Penal Federal, se podrá aceptar la ejecución de la Operación debiéndose avisar de inmediato al Oficial de Cumplimiento, el cual deberá enviar a la Secretaría, por conducto del Supervisor, el Reporte de “24 horas” de Operación Inusual que corresponda, e informarlo en la siguiente sesión del Comité.

De igual forma, en aquellos casos en donde no se lleve a cabo la operación a que se refiere el párrafo anterior, también se deberá enviar el Reporte de “24 horas” de Operación Inusual, así como respecto de las operaciones que se hayan realizado con personas vinculadas con el Terrorismo o Financiamiento al Terrorismo o con otras actividades ilegales y de los cuales la Secretaría haya dado a conocer a través de las listas Oficiales que al efecto emita.

Lo anterior será procedente sin perjuicio de las acciones que pudiese tomar la Aseguradora de acuerdo con lo convenido con sus Clientes.

Los agentes de seguros están obligados con La Aseguradora a entregar la información necesaria que pueda llegar a requerirse para la generación del reporte de Operaciones Inusuales a la Autoridad

En el caso de seguros de grupo, colectivos y flotillas, se reportarán como Operaciones Relevantes, solo aquellos incisos que individualmente rebasen la cantidad de 10,000 dólares

Mecanismo para Elaborar el Reporte Interno de Operaciones Inusuales

La Aseguradora cuenta con un módulo en Sistema Integral de Seguros (SISE), el cual con base en parámetros previamente establecidos, genera alertas respecto de aquellas operaciones que pudieran considerarse como inusuales; asimismo se cuenta con distintos medios que permitan a sus empleados y funcionarios enviar directamente al área a cargo del Oficial de Cumplimiento comunicados sobre hechos o actos susceptibles de ser considerados como constitutivos de Operaciones Inusuales, tales como correo electrónico

compliance.mexico@aig.com o cualquier otro sistema dispuesto por la compañía para el reporte de situaciones anormales..

El envío del comunicado al Oficial de Cumplimiento asegura que el superior jerárquico del empleado o funcionario que emita el aviso correspondiente, así como quienes actúan para la Aseguradora; ya como funcionarios, empleados o intermediarios puedan enviar en forma segura el reporte, sin que terceros tomen conocimiento de éste.

Una vez que el personal conozca o detecte una operación susceptible de ser considerada inusual, deberá hacerla del conocimiento inmediato del Oficial de Cumplimiento, para que éste cumpla con la obligación de documentarla y cuando sea procedente, someterla a dictaminación del Comité, y en su caso, se proceda al reporte que corresponda.

Seguimiento, Agrupación, Registro y Escalamiento de Operaciones en Efectivo

Actualmente la Aseguradora no recibe operaciones en efectivo en las cajas propias, sin embargo, para los pagos recibidos en cuentas concentradoras al recibir operaciones mayores a dicho importe, bajo las siguientes modalidades:

- a) En moneda extranjera o con cheques de viajero, por montos iguales o superiores a 500 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate.
- b) Con pesos de los Estados Unidos Mexicanos que, en lo individual, realicen los clientes por montos superiores a \$300,000 cuando sean personas físicas, o por montos superiores a \$500,000 tratándose de personas morales

La Aseguradora contará con los siguientes mecanismos:

1. Agrupará las operaciones a que se refieren los párrafos anteriores, por mes transcurrido.
2. Dará un seguimiento de los registro de los clientes que realicen dichas operaciones, ubicando su transaccionalidad ejecutada para, que en su caso, se someta al Comité, quien dictaminará si se deben o no emitir los reportes correspondientes.

Mecanismos de escalamiento.

La Aseguradora establecerá mecanismos de escalamiento de aprobación interna de operaciones en efectivo que se realicen por clientes que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Persona Física –Con cualquier tipo de moneda de curso legal, por montos superiores a USD \$10,000 de los Estados Unidos de América o su equivalente en cualquier moneda de curso legal de cualquier país.
- b) Persona Física –Con moneda Nacional, por montos superiores a \$300,000 MN por operación.
- c) Personas Morales –Con monedas extranjeras de curso legal por montos superiores a USD \$50,000 de los Estados Unidos de América o en Moneda Nacional por montos superiores a \$500,000 MN. por operación.

En cualquiera de los casos antes señalados, se deberá obtener la aprobación de un nivel Directivo, y quien apruebe deberá enterar de dicha operación al Oficial de Cumplimiento, a través de los medios de comunicación interna que para tal efecto se tengan.

Seguimiento más Estricto y Agrupación de Operaciones en Efectivo

Respecto de aquellos clientes que realicen operaciones en efectivo cuyo monto acumulado en un contrato durante un mes calendario sea igual o superior a 1 millón de pesos en tal periodo o bien igual o superior a 100,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en cualquier moneda extranjera, durante un mes calendario. La Aseguradora contará dentro de sus sistemas con el mecanismo para la ejecución del seguimiento y agrupación de operaciones, considerando los elementos, para motivar el análisis de la transaccionalidad, y a su vez facilitar que se lleve el registro de estos Clientes y aplicara un escalamiento de aprobación de operaciones y del agrupamiento y seguimiento de operaciones en los supuestos previstos en este documento, este contendrá lo siguiente:

- I. Fecha y monto de cada una de las operaciones que haya realizado el cliente, de que se trate, que se deban contabilizar para la acumulación.

Aunado a lo anterior, la Aseguradora deberá verificar que los datos y documentos de identificación se encuentren completos y actualizados conforme a la regla "C" de este documento.

La Aseguradora conservará la información contemplada en este apartado para proporcionarla, si así lo requiriera a la Secretaría, y a la Comisión, en requerimiento debidamente fundado y motivado.

Oficial de Cumplimiento

El Comité de La Aseguradora, designará de entre sus miembros a un funcionario que se denominará Oficial de Cumplimiento, el cual debe ser independiente de las unidades de La Aseguradora encargadas de promover o gestionar los productos que se ofrezcan a los clientes y de ninguna manera debe recaer en personal que tenga funciones de auditoría interna; el Oficial de Cumplimiento, desempeñará al menos, las siguientes funciones y obligaciones:

1. Elaborar y someter a la aprobación del Comité la Política de Identificación y Conocimiento del Cliente.
2. Verificar la correcta ejecución de las medidas adoptadas por el Comité, en ejercicio de sus funciones;
3. Informar al Comité respecto de conductas realizadas por los directivos, funcionarios, empleados o Apoderados de la Aseguradora, que provoquen que éstos incurran en infracción a lo dispuesto en la Ley o las Disposiciones, así como de los casos en que las personas señaladas contravengan lo previsto en la presente Política, con objeto de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes;
4. Hacer del conocimiento del Comité la celebración de Operaciones, cuyas características pudieran generar un alto Riesgo;
5. Coordinar tanto las actividades de seguimiento de Operaciones, como las investigaciones que deban llevarse a cabo a nivel institucional, con la finalidad de que el Comité cuente con los elementos necesarios para dictaminarlas, en su caso, como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.
Para los efectos señalados en el párrafo anterior, el área a cargo del Oficial de Cumplimiento, verificará que se hayan analizado las alertas correspondientes y documentado las investigaciones respectivas;
6. Enviar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, los reportes de Operaciones Inusuales, así como aquéllos que considere urgentes e informar de ello al Comité en su siguiente sesión.

-
7. Fungir como instancia de consulta al interior de la Aseguradora respecto de la aplicación de las Disposiciones, así como de la presente Política;
 8. Definir las características, contenido y alcance de los programas de capacitación del personal de la Aseguradora.
 9. Recibir y verificar que la Aseguradora dé respuesta, en los términos de las Disposiciones Generales aplicables, a los requerimientos de información y documentación, así como a las órdenes de aseguramiento o desbloqueo de cuentas que, por conducto de la Comisión, formulen las autoridades competentes en materia de prevención, investigación, persecución y sanción de conductas que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal;
 10. Fungir como enlace entre el Comité, la Secretaría y la Comisión, para los asuntos referentes a la aplicación de las Disposiciones, y
 11. Cerciorarse que el área a su cargo, o el personal que designe, reciba directamente los avisos emitidos por los empleados y funcionarios de la Aseguradora sobre hechos y actos que puedan ser susceptibles de considerarse como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes, y dé seguimiento a los mismos.

Procedimientos que sigue el Oficial de Cumplimiento en el desempeño de su actividad.

Con motivo de reformas a las Disposiciones Generales, elabora las modificaciones a la Política de Identificación del Conocimiento del Cliente, para adecuar la misma a (las reformas correspondientes o b) para adaptar la misma con motivos de las modificaciones que en su caso se solicitaran por la propia SHCP).

El Oficial de Cumplimiento elabora la relación que como anexo se habrá de incorporar al documento previsto, en la quincuagésima segunda de las Disposiciones Generales, esto es, la relación de medidas, procedimientos y criterios con que la institución cuenta para el cumplimiento de las Disposiciones Generales y que no precisan estar en la propia política de identificación y conocimiento del cliente, pues pueden obrar en documento aparte o en documento distinto a la Política aludida.

El Oficial de Cumplimiento somete a aprobación del Comité el manual y los anexos, la Política de Identificación y Conocimiento del Cliente, quien en última instancia aprueba el documento y sus modificaciones.

El Oficial de Cumplimiento, ejecutara lo que el propio Comité en su caso le instruya en y con motivo de los acuerdos que se tomen al interior del Comité considerando que las funciones y obligaciones que corresponden al Comité, deben ser ejercidas y/o coordinadas por el Oficial de Cumplimiento que en su caso se designe.

El Oficial de Cumplimiento informará al Comité de la o las posibles Operaciones Preocupantes de las que tome conocimiento, así como de cualquier contravención a las Disposiciones Generales y a la Política de Identificación y Conocimiento del Cliente por empleados, funcionarios, directivos o apoderados de la aseguradora, conocimiento este que se debe dar de forma tal que el Comité pueda determinar la dictaminación o no de las Operaciones Preocupantes, en los términos de las Disposiciones Generales.

El Oficial de Cumplimiento debe motivar que operaciones susceptibles de generar un riesgo ya sean ejecutadas o por ejecutarse, se hagan del conocimiento del Comité, para lo cual el Oficial de Cumplimiento debe poner a

disposición del Comité el correspondiente informe, de cómo tomo conocimiento en el particular y si se ha generado o se puede generar riesgo a la entidad, precisando las recomendaciones que en su caso el Oficial de Cumplimiento sugiera al comité.

El Oficial de Cumplimiento debe ejecutar la coordinación de aquellas investigaciones que sean precisas a ejecutar, para que el Comité tenga los elementos para ejecutar su labor de dictaminación, ya sea de Operaciones Inusuales o Preocupantes, y para ello será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, determinar incluso sobre la conclusión de la investigación que se hubiese ordenado. Inclusive el sustento de las investigaciones que se ordenen, deben partir del previo análisis de alertas que se hubiesen generado y analizado y documentado por el área a cargo del Oficial de Cumplimiento, tal actividad de documentar y analizar será en su caso el sustento, para el seguimiento de la operativa histórica ejecutada, como para sustentar las investigaciones que precisen ejecutarse.

El Oficial de Cumplimiento enviara a la Secretaria, por conducto de la Comisión, los correspondientes reportes de Operaciones Inusuales como Operaciones Preocupantes y Operaciones Relevantes, y para el supuesto de que deba dar el reporte de una Operación Inusual con carácter de urgente o como operación de "Reporte de 24 Horas". Enviado el mismo, el Oficial habrá de informar al Comité en la subsecuente sesión que se celebre.

El Oficial de Cumplimiento deberá recibir y atender cualquiera consulta que al interior de la Institución se genere, derivado de la aplicación de las Disposiciones Generales, o derivado de la operativa que se someta a su consideración cuando se le consulte sobre si, esta puede ubicarse como Operación Inusual o Preocupante. Inclusive deberá responder consultas y requerimientos internos que deriven de la Implementación y aplicación de la presente política.

El Oficial de Cumplimiento debe dar los lineamientos y definir las características de los programas de capacitación, precisando sobre el contenido y alcance de los programas con los que se capacitara al personal de la Institución y considerando la periodicidad con que dicha capacitación deba de darse.

El Oficial de Cumplimiento debe llevar el o los controles que le permitan cerciorarse de la respuesta que se da a los requerimientos que se le formulen o documentación que se le requiera, derivado de actos de autoridad que estén debidamente fundados y motivados y de los que tome conocimiento por conducto de las propias autoridades vía la Comisión.

El Oficial de Cumplimiento desarrollará una función de enlace entre el Comité, la Comisión y la Secretaria, lo cual ejecutará apoyándose en y desde la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, o cuando fuere preciso interviniendo directamente en los asuntos donde se le requiera o convoque, ya sea tanto por la Secretaria o la CNSF o apegándose a las instrucciones que el propio Comité le dé en el particular.

El Oficial de Cumplimiento, deberá cerciorarse que el personal del área a su cargo y/o quienes designe, reciban los comunicados que se generen por empleados o funcionarios o alertas que se generen por sistema respecto de operaciones susceptibles de considerarse Inusuales, o Internas Preocupantes y sobre de las cuáles deba generarse la examinación correspondiente como parte del seguimiento a las mismas.

Comité de Comunicación y Control

El consejo de Administración de la Aseguradora es el encargado de integrar el **Comité de Comunicación y Control**, teniendo como mínimo tres integrantes los cuales deben ocupar cargos dentro de los tres niveles

jerárquicos inmediatos inferiores al Director General, conforme a lo establecido en la disposición Trigésima Quinta, la Aseguradora deberá comunicar teniendo como principales obligaciones y funciones las siguientes:

- a) Designar a sus suplentes, los cuales los representaran de forma extraordinaria;
- b) Designar dentro de sus miembros a quienes ocuparan los cargos de Presidente, Secretarios del consejo y Oficial de Cumplimiento;
- c) Establecer los plazos, momentos y lineamientos en los que sesionará el Comité;
- d) Revisar y aprobar la Política de Identificación y Conocimiento del Cliente presentada por el Oficial de Cumplimiento;
- e) Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas por el área de auditoría interna de la Aseguradora a los criterios y mecanismos establecidos en la Política de Identificación y Conocimiento del Cliente;
- f) Conocer aquellos contratos que pueden generar un alto riesgo para la Aseguradora;
- g) Difundir los criterios para la clasificación de los Clientes de acuerdo a su grado de riesgo;
- h) Verificar que los sistemas contengan las listas nacionales e internacionales de personas vinculadas con actividades ilícitas, así como de personas políticamente expuestas;
- i) Evaluar aquellas operaciones que deben ser reportadas como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.
- j) Aprobar el programa de capacitación en materia de prevención, detección y reporte operaciones relacionadas con el lavado de dinero que presente el Oficial de Cumplimiento.

Mecanismos que sigue el Comité de Comunicación y Control para el buen desempeño de sus obligaciones.

1. Los integrantes del Comité realizarán el nombramiento del Presidente y Secretario por medio de una votación, así como la designación del Oficial de Cumplimiento el cual no debe pertenecer a ninguna de las áreas de negocio.
2. El Comité se reunirá cuando se estime conveniente por razones obligadas con base a reportes de auditoría y/o el Oficial de Cumplimiento; conforme a las Disposiciones deberá sesionar con una periodicidad que no será mayor a un mes calendario ni menor a diez días.
3. De cada sesión se levantará una minuta donde se indiquen los acuerdos realizados, así como fechas compromisos; y estar firmada por el Presidente y secretario o, en su caso por sus suplentes. El Comité es responsable de dar seguimiento a dichos acuerdos.
4. El Comité revisará en conjunto con el Oficial de Cumplimiento la Política de Identificación y Conocimiento del cliente, y recomendará cualquier cambio o bien su aprobación para el envío a la autoridad.
5. El auditor interno asistirá a las sesiones del Comité de la Aseguradora para que presente los resultados obtenidos de sus evaluaciones a la Política y el Comité pueda actuar en base a ellos.
6. El Comité revisará, evaluará y decidirá con base en la información proporcionada por el Oficial de Cumplimiento, los negocios que pudieran ser considerados de alto riesgo para la Aseguradora y autorizaran o rechazaran las excepciones a las presentes disposiciones.
7. El Comité revisará y aprobará los criterios para la clasificación de los Clientes, así como verificar que sean difundidos al personal de la Aseguradora, principalmente a aquel personal que se encuentre en las áreas de atención al cliente.
8. El Comité a través del oficial de Cumplimiento verificará que la Aseguradora cuente en sus sistemas con las listas de personas vinculadas con actividades ilícitas, así como solicitar a la Secretaría las listas oficiales de personas políticamente expuestas.
9. Evaluar aquellas operaciones que pudieran ser consideradas como Inusuales y que deban ser reportadas a la Autoridad.

-
10. El Comité realizará la revisión y aprobación del programa de capacitación que le presente el Oficial de Cumplimiento en materia de Prevención y Detección de Operaciones de Lavado de Dinero.

La Aseguradora deberá comunicar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, la integración inicial del Comité, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el consejo de administración haya designado las áreas cuyos titulares formarán parte del Comité. En la comunicación se incluirán los nombres y apellidos sin abreviaturas y los cargos de los miembros propietarios y suplentes de dicho Comité.

La Aseguradora deberá comunicar los cambios de las áreas designadas o las sustituciones de los miembros de dicho Comité que se hubieren realizado durante el año inmediato anterior, así como la fecha de la modificación correspondiente. En el supuesto de que no se hubiesen presentado variaciones en ese periodo, se precisará tal situación.

Proceso de selección de Personal

El conocimiento de los funcionarios y empleados de la Aseguradora tiene mucha importancia, por lo que podrá adoptar una serie de medidas tendientes a lograr un alto nivel de integridad del personal, así como la adhesión a los principios y valores institucionales.

Los procedimientos de selección de personal de la Aseguradora procurarán que el personal cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad, para llevar a cabo las actividades que corresponden, para tal efecto, se deberá de obtener una declaración firmada por el prospecto de funcionario o empleado, en la que se asentará la información relativa a cualquier otra Aseguradora o entidad financiera en la que hubiera laborado previamente, en su caso, así como el hecho de manifestar que no ha sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el Sistema Financiero Mexicano.

Modificación a la Política de Identificación y Conocimiento del Cliente

Cuando así lo requiera la autoridad o bien, cuando por estrategia comercial sea necesario realizar modificaciones a la Política de Identificación y Conocimiento del Cliente, el Oficial de Cumplimiento deberá someter a aprobación del Comité las modificaciones correspondientes y posteriormente, deberá remitir a la Comisión, a través de escrito libre, en tanto la Comisión no haya determinado medios electrónicos al efecto, el documento y sus modificaciones al mismo.

Reserva y Confidencialidad

El personal de la Aseguradora, externos, proveedores y agentes deberán mantener absoluta confidencialidad sobre la información relativa a los reportes previstos en las presentes Disposiciones, salvo cuando la pidiere la Secretaría, por conducto de la Comisión, y demás autoridades expresamente facultadas para ello.

Además de lo anterior, las personas sujetas a la obligación de confidencialidad antes referida tendrán estrictamente prohibido alertar o dar aviso a:

- I. Los Clientes, respecto de cualquier referencia que sobre ellos se haga en dichos reportes;

-
- II. Los Clientes o a algún tercero respecto de cualquiera de los requerimientos de información o documentación.
 - III. Los Clientes o a algún tercero sobre la existencia o presentación de órdenes de aseguramiento por conducto de la Comisión.

ANEXO 1

I. IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio Cliente

1. Credencial para votar
2. Pasaporte
3. Cédula Profesional
4. Cartilla del Servicio Militar Nacional
5. Certificado de Matrícula Consular
6. Tarjeta Única de Identidad Militar
7. Credenciales y/o Carnets de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
8. Tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
9. Licencia para conducir, y
10. Credenciales emitidas por autoridades federales, estatales o municipales

Respecto de personas físicas de nacionalidad extranjera, se considerarán como documentos válidos de identificación personal: pasaporte y/o documentación expedida por el Instituto Nacional de Inmigración que, en su caso, acredite la calidad migratoria.

Para que un documento público emitido en el extranjero surta efectos jurídicos en la República Mexicana, el agente de seguros y la Aseguradora deberán requerir que éste se encuentre debidamente legalizado o apostillado, en el caso en que el país donde se expidió dicho documento sea parte de “La Convención de la Haya, por la que se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros”, bastará que dicho documento lleve fijada la apostilla a que dicha Convención se refiere. La Aseguradora podrá cerciorarse de la autenticidad de estos documentos cuando los mismos no cuenten con la legalización o apostilla correspondiente.

II. COMPROBANTE DE DOMICILIO

Será requerido cuando el domicilio manifestado en el contrato celebrado por el Cliente con la Institución de Seguros, no coincida con el de la identificación que al efecto se tuviera en copia simple o en electrónico por la Aseguradora, o ésta no lo contenga

1. Recibo que acredite el pago de alguno de los siguientes servicios*
 - Suministro de energía eléctrica
 - Telefonía residencial y celular sujeto a plan de pago;
 - Gas natural, y
 - Derechos por el servicio de suministro de agua.
2. Recibo de pago del impuesto predial*
3. Estados de cuenta bancarios
4. Contrato de arrendamiento, debidamente inscrito ante la autoridad fiscal correspondiente
5. Comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes
6. Testimonio o copia certificada que acredite que el Cliente es legítimo propietario del inmueble que señaló como domicilio actual y permanente

*Con una antigüedad no mayor a tres meses, contados a partir de su fecha de emisión.